

Ciudad de México, a 25 de mayo del 2017.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente por Ministerio de ley Héctor Romero Bolaños:** Buenas tardes, sentadas, sentados, por favor.

Da inicio la sesión pública convocada para el día de hoy. Le solicito Secretario General de Acuerdos en funciones, verifique, por favor, el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretario General de Acuerdos en funciones David Molina Valencia:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de la Sala Regional, en el entendido de que la licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de ley, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario, fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistradas.

**Magistrado Presidente en por Ministerio de ley Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

Magistradas, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión, si hay conformidad, sírvanse por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 87** de este año, promovido, *per saltum*, por Andrés Marcos Carpio y otros ciudadanos y autoridades comunitarias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, contra el acuerdo 022/SE/09-05-2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, por el que aprobó los dos modelos de elección de autoridades municipales que serán puestos a consideración de la ciudadanía, mediante consulta a celebrarse los días 27 y 28 de mayo.

En el proyecto se propone, en primer término, conocer directamente la controversia ante el riesgo de que pueda afectarse gravemente el proceso de elección de autoridades municipales mediante usos y costumbres, respecto del cual, el próximo fin de semana se someterán a consulta de la ciudadanía dos modelos de elección. Ante la proximidad de dicha consulta, y en aras de salvaguardar el principio de certeza, se considera necesaria la intervención inmediata de este órgano jurisdiccional.

Por lo que hace al estudio de fondo, la ponencia considera parcialmente fundado, pero a la postre inoperante, el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, pues contiene las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que sostienen la competencia del Instituto local y sustentan su actuación; sin embargo, la ponente considera que la parte actora tiene razón al afirmar que el Instituto local no expidió los motivos que lo llevaron a incluir el '*modelo B planillas*' como una de las dos propuestas a poner a consideración de la ciudadanía en la consulta. Se considera que dicho agravio es, a la postre, inoperante, pues de las constancias remitidas por la autoridad responsable, es posible advertir que tiene razones suficientes para justificar su decisión a pesar de no haberse explicado éstas en el acuerdo impugnado.

En cuanto al resto de los agravios, dirigidos contra la inclusión del '*modelo B planillas*', como una de las dos propuestas, se propone declararlos infundados por las siguientes razones: la exigencia de que, para su registro, las planillas sean avaladas por al menos 20 comunidades, no atenta contra los usos y costumbres del Municipio como dice la parte actora, al contrario, garantiza su protección, al mismo tiempo que permite que las planillas tengan un mínimo de apoyo de las comunidades; tampoco significa someter a la población a más de un proceso de elección, pues se prevé una sola fecha para el desarrollo de las asambleas electivas. La ponente considera que, contrario a lo afirmado por la parte actora, prever el registro de planillas y un periodo de difusión de propuestas no desnaturaliza los métodos tradicionales, sino que los adapta al tipo de elección que se está modelando, además de que tal propuesta, fue formulada por la misma ciudadanía; también es falso afirmar que el hecho de permitir que cada comunidad determine la forma en que se emitirá su voto, sea violatorio del principio de autogobierno de la población del Municipio.

Por lo que hace a los agravios dirigidos contra el '*modelo A representantes*', la ponente considera que son infundados, pues es erróneo que, bajo este modelo, el tiempo previsto entre el inicio del proceso electoral y la elección de integrantes del Ayuntamiento, y, entre dicha elección y la toma de protesta, sea excesivo o contrario a los usos y costumbres de las y los habitantes del Municipio.

Por último, el agravio en torno a la supuesta falta de exhaustividad es, a juicio de la ponente, infundado, pues es posible advertir que el Instituto local analizó y sistematizó las 225 propuestas recibidas de la ciudadanía, autoridades y organizaciones civiles.

En consecuencia, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado.

Ahora, doy cuenta con el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 89** de este año, promovido por una ciudadana contra la resolución de la vocalía del Registro Federal de Electores de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, que le negó la expedición de su credencial para votar.

La controversia surge a partir de que la actora acudió a un módulo de atención ciudadana ubicado en la Ciudad de México, para realizar el trámite de cambio de domicilio a uno ubicado en Veracruz, y obtener su credencial para votar.

A la actora se le negó la entrega de la credencial, porque habría transcurrido la fecha límite establecida en los lineamientos emitidos por el INE para actualizar el padrón electoral; decisión confirmada al resolver la instancia administrativa.

Al ser la credencial para votar un documento indispensable para ejercer el derecho humano al voto, la actora acude ante esa Sala Regional pidiendo la protección de este derecho para poder votar en la entidad donde habita actualmente.

Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable hace valer la causa de improcedencia consistente en que la demanda fue presentada fuera del plazo establecido por la ley. En la propuesta se considera infundada la causa invocada ya que, a consideración de la ponente, la obligación establecida por el artículo 1º Constitucional para todas las autoridades del Estado mexicano -como lo es la autoridad responsable- de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, se traduce en el deber del personal del INE de orientar a la ciudadanía no sólo para realizar sus trámites, sino también para, de ser el caso, combatir las resoluciones que le sean desfavorables y afecten su derecho a votar, como lo es la negativa de expedir su credencial.

En ese sentido, al no estar acreditado que la autoridad responsable cumplió con su deber de orientación, consistente en informar cuál era el recurso procedente para combatir la negativa de entregarle su credencial y el plazo que tenía para presentarlo, la Magistrada ponente considera que debe admitirse el juicio.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio de la actora respecto a que la negativa de expedir su credencial para votar, trasgrede su derecho a votar en la entidad donde tiene su nuevo domicilio ya que, contrario a lo razonado por la responsable, no puede considerarse justificada la negativa en el hecho de que la actora haya solicitado el cambio de domicilio fuera de los plazos establecidos en los lineamientos del INE, ya que éstos no fueron publicados oficialmente, sino hasta después de que la actora solicitó el trámite de cambio de domicilio.

En ese sentido, y dada la cercanía a la fecha de la jornada electoral, se propone ordenar la expedición de copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, a fin de que la actora pueda votar en la entidad donde tiene su domicilio actual.

Finalmente, considerando que en el Estado donde tenía su domicilio anterior también habrá de realizarse una elección, se propone vincular al INE para que tome las medidas pertinentes, a fin de que la actora sólo ejerza su voto en la sección donde tiene su residencia actualmente. Es la cuenta.

**Magistrado Presidente por Ministerio de ley Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, Omar.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretario, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

**Magistrada por Ministerio de ley María de los Ángeles Vera Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente por Ministerio de ley:** A favor de los dos proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 87** de este año, se resuelve:

**Único.-** Se **confirma** el acto impugnado.

Por lo que respecta al **juicio ciudadano 89 de este año, se resuelve:**

**Primero.-** Se **modifica** la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se **ordena** expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a fin de que la actora pueda votar en la jornada electoral a celebrarse el 4 de

junio de este año, en la que se elegirán cargos a integrar los Ayuntamientos de Veracruz, Estado donde reside actualmente.

**Tercero.-** Se **ordena** a la responsable que notifique a la actora la presente resolución en su nuevo domicilio y en ese acto le entregue copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia.

**Cuarto.-** Se **ordena** a la responsable que informe a la actora por escrito cuál es la sección y casilla que le corresponde en función de su nuevo domicilio, precisando la dirección en que se encontrará el centro de votación al que deberá acudir.

**Quinto.-** Se **ordena** a la autoridad responsable que tome todas las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para asegurarse que la actora vote únicamente en la jornada electoral que tendrá lugar en el Estado de Veracruz, por ser la entidad federativa donde ahora reside.

**Sexto.-** Se **ordena** a la responsable que informe a las presidencias de las mesas directivas de casilla correspondientes a la sección electoral de su domicilio anterior, ubicado en el Estado de México y de su nuevo domicilio en Veracruz, que la actora debe ejercer su derecho a votar únicamente en la jornada electoral que tendrá lugar en Veracruz, Entidad federativa donde ahora reside.

**Séptimo.-** Se **vincula** a quien ocupe la presidencia de la mesa directiva de la casilla correspondiente a la sección del nuevo domicilio de la actora, para que con la copia certificada de estos puntos resolutiveos y una identificación suya:

- a) Le permita votar previa anotación en la lista nominal respectiva.
- b) Asiente esta circunstancia en la hoja de incidentes correspondiente.
- c) Retenga la copia certificada de los puntos resolutiveos anexándola a la referida lista.

Secretario de Estudio y Cuenta, César Américo Calvario Enríquez, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia correspondientes a igual número de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ambos de este año.

En primer término, me refiero al proyecto del **juicio ciudadano número 34**, promovido por Dolores Muñoz Gallardo, a fin de impugnar la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Vocal en la 8 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Guerrero, en el sentido de declarar improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar. Ello obedece, según afirma la propia autoridad, a que no obstante las acciones que desplegó -incluida una

entrevista con la accionante-, no logró identificar su nombre correcto y completo al no tener certeza de cuáles son los datos que le corresponden.

Al respecto, en la propuesta se destaca, por una parte, que la autoridad responsable detectó desde 2013, la existencia de un registro previo de la actora en el padrón electoral con diferente nombre sin que en ese momento desplegara las acciones necesarias para definir su situación registral; y, por otra, que la ciudadana cuenta con dos actas de nacimiento legalmente inscritas con su respectiva Clave Única de Registro de Población (CURP), en las que aparece registrada con apellidos diferentes por causas ajenas a su voluntad y debido a una situación atípica.

Sin embargo, con apoyo en todas las constancias que obran en el expediente y que constituyen el caudal probatorio que sustenta la decisión que se somete a consideración de este Pleno, la ponencia arriba a la conclusión de que el documento que resulta acorde a la realidad de la actora, y que permite colmar eficazmente su derecho político-electoral de voto activo, es en el que aparece registrada con el nombre y apellidos con los que promovió el presente medio de impugnación, por lo que es con éste que debe registrarse en el padrón electoral y emitirse su credencial para votar.

En efecto, como se explica en el proyecto, la ciudadana pretende se le expida su credencial para votar con un nombre y apellidos que la autoridad responsable había dado de baja desde 2013, lo cual se estima indebido por las razones que se exponen en la propuesta y que permiten sostener que su actuación no se apegó a lo que indican los lineamientos generales para la depuración del padrón electoral, emitidos por el propio Instituto Nacional Electoral. Lo que conlleva que su determinación de no expedir la credencial solicitada -sin previamente haber agotado todas las acciones que puede desplegar para corroborar la identidad de la solicitante- no esté apegada a derecho y, por ende, deba revocarse.

En esta línea, la consulta detalla las acciones que, a estima de la ponencia, debió realizar la autoridad responsable destacándose la visita domiciliaria que se prevé en los citados lineamientos, a efecto de aclarar con la ciudadana cuál de los nombres que manifestaba era el válido. Por ello, el magistrado instructor ordenó realizar una diligencia para mejor proveer, consistente en una visita a la actora en su domicilio a fin de entrevistarla y obtener su versión al respecto. Así, con base en el testimonio rendido por la ciudadana ante la fedataria judicial, así como con los resultados de los estudios multibiométricos, realizados por la autoridad responsable a los registros electorales de aquélla, el propio magistrado instructor determinó dar vista a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, a fin de que analizara la situación registral de la actora y determinara lo que en derecho correspondiera.

En respuesta, la citada autoridad registral estatal concluyó que debe subsistir el registro de nacimiento a nombre de Dolores Muñoz Gallardo, al ser el que se encuentra ajustado a la realidad jurídica y social de la hoy actora, por lo que determinó dejar en estado de reserva el diverso registro en el que ésta aparece con otros apellidos.

Cabe señalar que la consulta destaca la situación de vulnerabilidad social en que se encuentra la accionante, cuyas particularidades explican la forma en que se sustanció el presente medio de impugnación, así como la propuesta que se formula en el sentido de realizarle una notificación especial de la sentencia que, en su caso, aprueba este pleno.

Lo anterior, en estricto apego a los mandatos constitucional y legal que imponen a este Tribunal Constitucional en materia electoral, coadyuvar con sus fallos a evitar cualquier posible discriminación parcial en perjuicio de ciudadanos que, como la actora en este juicio, acuden en su jurisdicción en busca de una debida y completa tutela de sus derechos fundamentales.

Por lo hasta aquí expuesto, la ponencia propone revocar la determinación impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto relativo al **juicio ciudadano número 88**, promovido por Natalia López Sosa Montes de Oca, a fin de controvertir la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente su solicitud para incorporarse a la lista nominal de electores residentes en el extranjero elaborada para la elección de la gubernatura en el Estado de México.

La consulta propone calificar fundado el agravio relativo a la vulneración de su derecho al sufragio en atención a que la responsable sustenta su determinación en el hecho de que la promovente acompañó a su solicitud copia de su credencial para votar -pero no plasmó su firma en tal copia-, sin subsanar la inconsistencia detectada a partir del propio expediente de la actora como lo establecen los lineamientos emitidos para tal efecto por el Consejo General del citado Instituto. Ahora bien, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad del requisito en cuestión, la consulta estima que la responsable contaba con la información necesaria para, en su caso, cotejar la firma de la promovente a efecto de verificar si la contenida en la solicitud, era o no fiel manifestación de su voluntad, ello sin vulnerar la certeza y fiabilidad de esa lista nominal.

En consecuencia, en el proyecto se propone ordenar a la responsable que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia, y en caso de no existir algún otro impedimento legal, incluya a la promovente en la referida lista nominal, e informe al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que de inmediato, por la vía más expedita y sin dilación alguna, este último le envíe el respectivo paquete electoral con la boleta correspondiente, acompañando la información relativa al procedimiento para la recepción de su voto, en el domicilio designado para tal efecto, informando en ambos casos sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ocurra.

Es importante precisar a la actora que, una vez recibido el paquete electoral, deberá enviar su voto al Instituto Electoral del Estado de México por la vía más expedita, pues, para considerarse un sufragio emitido, el mismo deberá recibirse veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

Es cuanto, Presidente, magistradas.

**Magistrado Presidente por Ministerio de ley Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, César.

Magistradas, están a su consideración los dos proyectos de cuenta. Al no haber intervención, Secretario, tome la votación que corresponda, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

**Magistrada por Ministerio de ley María de los Ángeles Vera Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente por Ministerio de ley Héctor Romero Bolaños:** A favor de ambos proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 34** de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se **revoca** la determinación impugnada.

**Segundo.-** Se **ordena** a la autoridad responsable que, de no existir diverso impedimento para ello, **expida** y **entregue** su credencial a la actora, en los términos precisados en este fallo.

**Tercero.-** De igual forma, se **ordena** a la propia autoridad, lleve a cabo las restantes acciones que se indican en esta sentencia e **informe** sobre su cumplimiento en los términos precisados.

**Cuarto.-** Se **ordena** al actuario de la adscripción lleve a cabo lo indicado en la parte final de esta sentencia.

Por su parte, en el **juicio ciudadano 88** de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se **revoca** la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se **ordena** a la autoridad responsable que, de no advertir otra causa de improcedencia debidamente fundada y motivada, **incluya** a la promovente en la lista nominal en el extranjero, en términos de lo establecido en esta sentencia.

**Tercero.-** La autoridad responsable y el Instituto Electoral del Estado de México deberán **informar** a esta Sala sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria conforme a lo establecido en ella.

Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones, David Molina Valencia, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras magistradas.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los **juicios ciudadanos 84 y 85** del presente año, promovidos para controvertir, en el primero, la omisión de dar respuesta, y en el segundo, la determinación de improcedencia, ambos respecto a las solicitudes de los actores para ser incorporados en el Registro Federal de Electores para la credencialización en el extranjero.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda de los medios de impugnación, toda vez que, de las constancias que obran en cada uno de los expedientes, se advierte que la credencial para votar ya ha sido entregada a los promoventes, por lo que resulta evidente que su pretensión ha sido colmada.

A continuación, me refiero al proyecto del **juicio ciudadano 86** de este año, promovido para controvertir la sentencia mediante la cual, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, declaró improcedente las prestaciones reclamadas por los promoventes en el juicio local.

Se propone desechar de plano el medio de impugnación, al haber sido presentado de manera extemporánea, ello debido a que la sentencia controvertida fue notificada a los actores el pasado veintisiete de abril, por lo que el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del veintiocho siguiente al cuatro de mayo, sin considerar los días inhábiles, por lo que, si la demanda se presentó hasta el diez de mayo, es evidente su falta de oportunidad.

Por último, doy cuenta con el **juicio de revisión constitucional electoral 11** de este año, promovido por Pacto Social de Integración, partido político, para controvertir la sentencia mediante la cual, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, determinó su pérdida de registro como partido político local al no cubrir el porcentaje mínimo requerido de votación.

La propuesta es en el sentido de sobreseer el medio de impugnación, toda vez que el pasado cuatro de mayo, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, al dictar la sentencia en los juicios de **revisión constitucional electoral 55 y acumulados**, todos de este año, resolvió revocar la resolución que determinó la pérdida de registro del actor como partido político local, alcanzando así su pretensión.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas.

**Magistrado Presidente por Ministerio de ley Héctor Romero Bolaños:** Gracias, David.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistradas.

Al no haber intervención, Secretario, tome por favor la votación que corresponde.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

**Magistrada por Ministerio de ley María de los Ángeles Vera Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente en Funciones Héctor Romero Bolaños:** A favor de los cuatro proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones David Molina Valencia:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de ley Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los **juicios ciudadanos 84, 85 y 86** de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se **desecha** de plano la demanda.

Finalmente, por lo que respecta al **juicio de revisión constitucional electoral** de este año, se resuelve:

**Único.-** Se **sobresee** el presente asunto.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las 12 horas con 29 minutos.

Muchas gracias.

**--oo0oo--**